

EDJ 1988/435

Tribunal Constitucional Sala 1ª, S 20-6-1988, nº 119/1988, BOE 166/1988, de 12 de julio de 1988, rec. 566/1987
Pte: Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, Miguel

Resumen

El Tribunal Constitucional acuerda estimar el recurso de amparo y considera que ha sido vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva de los recurrentes ya que se ha producido una modificación de la condena en costas alterando sustancialmente el sentido de la misma.

NORMATIVA ESTUDIADA

LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial
art.267
CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española
art.24.1
RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil
art.363 , art.523 , art.896

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|----|
| ANTECEDENTES DE HECHO | 7 |
| FUNDAMENTOS DE DERECHO | 9 |
| FALLO | 11 |

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

ACLARACIÓN

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

Tribunal Constitucional

PROCESOS CONSTITUCIONALES

Recurso de amparo

Derecho Fundamental alegado

Protección judicial

Tutela de Jueces y Tribunales

Ejecución de sentencia en sus propios términos

Objeto

Actos u omisiones de Órgano Judicial

Imputables al órgano judicial

Inmodificabilidad

Sentencia

Fallo estimatorio

Nulidad de decisión, acto o resolución impugnada

Reconocimiento de derecho o libertad pública

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Legalidad

Procesal

Seguridad jurídica

En general

COSTAS PROCESALES

PROCESOS CIVILES

DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos

Ejecución en sus propios términos

SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES

DEFINITIVAS

FICHA TÉCNICA

Procedimiento: Recurso de amparo

Legislación

Aplica art.267 de LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial

Aplica art.24.1 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Aplica art.363, art.523, art.896 de RD de 3 febrero 1881. Año 1881. Ley de Enjuiciamiento Civil

Jurisprudencia

Citada en el mismo sentido por STC Sala 2ª de 26 febrero 2001 (J2001/1369)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - OTROS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS - Derecho al Trabajo - En general por STC Sala 1ª de 23 abril 2001 (J2001/5300)

Citada en el mismo sentido sobre ACLARACIÓN DE SENTENCIA - CUESTIONES SOBRE LAS QUE NO CABE EXTENDERSE, ACLARACIÓN DE SENTENCIA - ACLARACIÓN DEL FALLO por AAP Madrid de 28 mayo 2002 (J2002/112612)

Citada en el mismo sentido sobre ACLARACIÓN DE SENTENCIA - ACLARACIÓN DEL FALLO por AAP Madrid de 5 septiembre 2002 (J2002/112622)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Madrid de 14 septiembre 2002 (J2002/112624)

Citada en el mismo sentido sobre DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS - DESOBEDIENCIA - Negativa a dar cumplimiento a sentencia por SAP Asturias de 4 noviembre 2002 (J2002/98274)

Citada en el mismo sentido sobre PROCEDIMIENTO SOCIAL - SENTENCIA - Partes de la sentencia - Fallo - Intereses por STSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Social de 16 diciembre 2003 (J2003/185017)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Toledo de 14 octubre 2003 (J2003/220166)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 1 julio 2003 (J2003/229501)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 21 octubre 2003 (J2003/238371)

Citada en el mismo sentido por ATSJ Cast-León (Bur) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19 junio 2003 (J2003/253360)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - RESOLUCIONES DE OTRAS JURISDICCIONES por STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 29 enero 2004 (J2004/12616)

Citada en el mismo sentido por SAP Sevilla de 14 julio 2004 (J2004/132829)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Sevilla de 15 julio 2004 (J2004/133260)

Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 2 julio 2004 (J2004/138250)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 30 septiembre 2004 (J2004/145483)

Citada en el mismo sentido por ATS Sala 2ª de 22 julio 2004 (J2004/154682)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Vizcaya de 10 marzo 2004 (J2004/156316)

Citada en el mismo sentido por AAP Baleares de 2 junio 2004 (J2004/158429)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Proscripción de la indefensión, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En general por SAP Madrid de 29 septiembre 2004 (J2004/166201)

Citada en el mismo sentido por AAP Sevilla de 20 septiembre 2004 (J2004/170295)

Citada en el mismo sentido sobre CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 - PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES - Seguridad jurídica - En general por STC Sala 1ª de 15 noviembre 2004 (J2004/174071)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 3 noviembre 2004 (J2004/180705)

Citada en el mismo sentido sobre CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 - ÓRGANOS CONSTITUCIONALES - Tribunal Constitucional - PROCESOS CONSTITUCIONALES - Recurso de amparo - Objeto - Inmodificabilidad por STC Sala 2ª de 29 noviembre 2004 (J2004/184174)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 7 octubre 2004 (J2004/185266)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Contenido y alcance por STSJ Valencia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 marzo 2004 (J2004/194572)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Cuestiones generales - Doctrina constitucional, EJECUCIÓN DE SENTENCIA - CUESTIONES GENERALES - Derecho a la ejecución, DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - En el proceso contencioso-administrativo - Ejecución de sentencias por STS Sala 3ª de 10 noviembre 2004 (J2004/197440)

Citada en el mismo sentido por AAP Murcia de 25 noviembre 2004 (J2004/206169)

Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 1 julio 2004 (J2004/209900)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Despido disciplinario - Procedimiento especial de despido - Ejecución de sentencia - En general por STSJ Madrid Sala de lo Social de 10 noviembre 2004 (J2004/215487)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Concepto y alcance por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 10 diciembre 2004 (J2004/219569)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por SAP Guipúzcoa de 19 noviembre 2004 (J2004/230068)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 29 noviembre 2004 (J2004/233365)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 20 octubre 2004 (J2004/284444)

Citada en el mismo sentido por STSJ Murcia Sala de lo Social de 29 marzo 2004 (J2004/28505)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 9 diciembre 2004 (J2004/293640)

Citada en el mismo sentido por AAP Girona de 11 mayo 2004 (J2004/56166)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 2 julio 2004 (J2004/82495)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Concepto y alcance por STSJ Madrid Sala de lo Social de 24 mayo 2004 (J2004/98165)

Citada en el mismo sentido sobre CONTRATO DE TRABAJO - EXTINCIÓN DEL CONTRATO - Despido disciplinario - Procedimiento especial de despido - Ejecución de sentencia - Ejecución en sus propios términos por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 14 junio 2005 (J2005/109502)

Citada en el mismo sentido sobre EJECUCIÓN DE SENTENCIA - CUESTIONES GENERALES - En sus propios términos por STS Sala 3ª de 13 mayo 2005 (J2005/113795)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco de 4 abril 2005 (J2005/119263)

Citada en el mismo sentido sobre ACLARACIÓN DE SENTENCIA - ACLARACIÓN DEL FALLO por SAP Valencia de 20 junio 2005 (J2005/125220)

Citada en el mismo sentido sobre PREJUDICIALIDAD - INTANGIBILIDAD DE SENTENCIAS FIRMES por STC Sala 1ª de 14 febrero 2005 (J2005/13072)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Alava de 21 junio 2005 (J2005/140116)

Citada en el mismo sentido por ATSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17 junio 2005 (J2005/142894)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 15 septiembre 2005 (J2005/144807)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Proceso con todas las garantías - Inexistencia de violación del derecho por STS Sala 2ª de 23 mayo 2005 (J2005/157539)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Alicante de 25 enero 2005 (J2005/16644)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 12 julio 2005 (J2005/170230)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - FINALIDAD por SAP Navarra de 20 enero 2005 (J2005/19063)

Citada en el mismo sentido por SAP Navarra de 14 febrero 2005 (J2005/195330)

Citada en el mismo sentido sobre ACLARACIÓN DE SENTENCIA - CUESTIONES SOBRE LAS QUE NO CABE EXTENDERSE por SAP Cáceres de 4 octubre 2005 (J2005/215189)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 16 noviembre 2005 (J2005/221399)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - FINALIDAD, COSA JUZGADA - SUPUESTOS DIVERSOS por SAP Asturias de 14 noviembre 2005 (J2005/228166)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - EFECTOS: PREJUDICIAL Y PRECLUSIVO por STSJ Valencia Sala de lo Social de 14 enero 2005 (J2005/22845)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - EFECTOS: PREJUDICIAL Y PRECLUSIVO por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 15 noviembre 2005 (J2005/233769)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 24 noviembre 2005 (J2005/241048)

Citada en el mismo sentido sobre EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ACUERDOS - EJECUCIÓN EN SUS PROPIOS TÉRMINOS por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 4 octubre 2005 (J2005/262795)

Citada en el mismo sentido por AAP Guipúzcoa de 24 noviembre 2005 (J2005/265595)

Citada en el mismo sentido por AAP Vizcaya de 4 noviembre 2005 (J2005/271551)

Citada en el mismo sentido por STSJ Baleares Sala de lo Social de 2 diciembre 2005 (J2005/272074)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 7 diciembre 2005 (J2005/274373)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 16 diciembre 2005 (J2005/275668)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 28 octubre 2005 (J2005/276547)

Citada en el mismo sentido por AAP Tarragona de 16 diciembre 2005 (J2005/278014)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - IDENTIDADES - Identidad en el petitum y en la causa de pedir por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 13 diciembre 2005 (J2005/279866)

Citada en el mismo sentido por SAP Asturias de 27 diciembre 2005 (J2005/290512)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por SAP Asturias de 12 diciembre 2005 (J2005/290544)

Citada en el mismo sentido por AAP Valencia de 9 noviembre 2005 (J2005/291911)

Citada en el mismo sentido por AAP Tarragona de 23 noviembre 2005 (J2005/295601)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 14 marzo 2005 (J2005/29904)

Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 14 noviembre 2005 (J2005/299363)

Citada en el mismo sentido por SAP Córdoba de 15 diciembre 2005 (J2005/300674)

Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 7 julio 2005 (J2005/309119)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Guipúzcoa de 1 febrero 2005 (J2005/30992)

Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 18 julio 2005 (J2005/313599)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - SUPUESTOS DIVERSOS por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 6 octubre 2005 (J2005/321832)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Vizcaya de 9 febrero 2005 (J2005/33253)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 5 octubre 2005 (J2005/342054)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Madrid de 10 febrero 2005 (J2005/43442)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 21 abril 2005 (J2005/51563)

Citada en el mismo sentido sobre PREJUDICIALIDAD - INTANGIBILIDAD DE SENTENCIAS FIRMES por STC Sala 2ª de 18 abril 2005 (J2005/61644)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Supuestos diversos por AAP Madrid de 16 mayo 2005 (J2005/79610)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 4 mayo 2005 (J2005/79614)

Citada en el mismo sentido sobre PROCESO CIVIL - RECURSOS - Casación - Resoluciones recurribles - Interés casacional por ATS Sala 1ª de 12 abril 2005 (J2005/85027)

Citada en el mismo sentido sobre EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y ACUERDOS - EJECUCIÓN EN SUS PROPIOS TÉRMINOS por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 abril 2005 (J2005/86581)

Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Madrid de 27 abril 2005 (J2005/87241)

Citada en el mismo sentido por SAP Murcia de 14 enero 2005 (J2005/9255)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17 febrero 2005 (J2005/97115)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - SUPUESTOS DIVERSOS por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 25 abril 2005 (J2005/98125)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 20 mayo 2005 (J2005/98486)

Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 9 junio 2006 (J2006/116089)

Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - NULIDAD DE ACTUACIONES por STC Sala 2ª de 13 febrero 2006 (J2006/11862)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 18 enero 2006 (J2006/12410)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 16 enero 2006 (J2006/12811)

Citada en el mismo sentido por SAP Guadalajara de 2 febrero 2006 (J2006/13506)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 18 mayo 2006 (J2006/248124)

Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 23 enero 2006 (J2006/25488)

Citada en el mismo sentido sobre PREJUDICIALIDAD - INTANGIBILIDAD DE SENTENCIAS FIRMES por STC Sala 1ª de 11 septiembre 2006 (J2006/265820)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 1 marzo 2006 (J2006/266995)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 9 octubre 2006 (J2006/278315)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 3 abril 2006 (J2006/279078)
Citada en el mismo sentido por AAP Castellón de 6 junio 2006 (J2006/283806)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-León (Vall) Sala de lo Contencioso-Administrativo de 19 septiembre 2006 (J2006/286610)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 21 julio 2006 (J2006/288687)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 13 marzo 2006 (J2006/290510)
Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo de 4 octubre 2006 (J2006/308662)
Citada en el mismo sentido sobre PREJUDICIALIDAD - INTANGIBILIDAD DE SENTENCIAS FIRMES por STC Sala 1ª de 20 noviembre 2006 (J2006/311599)
Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 8 febrero 2006 (J2006/317712)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 15 junio 2006 (J2006/335119)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 23 enero 2006 (J2006/335893)
Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 28 noviembre 2006 (J2006/339776)
Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 16 noviembre 2006 (J2006/339812)
Citada en el mismo sentido por SAP Tarragona de 14 junio 2006 (J2006/344979)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 22 septiembre 2006 (J2006/345601)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 7 junio 2006 (J2006/355026)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 19 julio 2006 (J2006/360752)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 31 enero 2006 (J2006/38063)
Citada en el mismo sentido por ATSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 23 noviembre 2006 (J2006/401512)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 16 febrero 2006 (J2006/41242)
Citada en el mismo sentido sobre COSA JUZGADA - MATERIAL por STC Sala 1ª de 27 marzo 2006 (J2006/42712)
Citada en el mismo sentido por AAP Almería de 2 octubre 2006 (J2006/442289)
Citada en el mismo sentido por AAP Murcia de 14 febrero 2006 (J2006/45778)
Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 20 octubre 2006 (J2006/460795)
Citada en el mismo sentido por STSJ Valencia Sala de lo Social de 31 enero 2006 (J2006/51647)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 11 abril 2006 (J2006/53080)
Citada en el mismo sentido por AAP Vizcaya de 23 febrero 2006 (J2006/63750)
Citada en el mismo sentido por AAP León de 2 febrero 2006 (J2006/6878)
Citada en el mismo sentido por AAP Guipúzcoa de 13 marzo 2006 (J2006/72688)
Citada en el mismo sentido sobre PREJUDICIALIDAD - INTANGIBILIDAD DE SENTENCIAS FIRMES por STC Sala 1ª de 22 mayo 2006 (J2006/80356)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 3 abril 2006 (J2006/81876)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 18 enero 2006 (J2006/8620)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Contencioso-Administrativo de 11 enero 2006 (J2006/8627)
Citada en el mismo sentido sobre PROCESO PENAL - SENTENCIA - Aclaración o rectificación por SAP Alicante de 19 abril 2006 (J2006/89677)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 9 mayo 2006 (J2006/95654)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 4 julio 2007 (J2007/100874)
Citada en el mismo sentido por SAP Albacete de 5 marzo 2007 (J2007/101076)
Citada en el mismo sentido por SAP Albacete de 6 marzo 2007 (J2007/101092)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 11 junio 2007 (J2007/122972)
Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28 febrero 2007 (J2007/124124)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 19 julio 2007 (J2007/127559)
Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 27 julio 2007 (J2007/145581)
Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 5 junio 2007 (J2007/147621)
Citada en el mismo sentido por AAP Burgos de 2 mayo 2007 (J2007/154245)
Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 12 marzo 2007 (J2007/15748)
Citada en el mismo sentido sobre EJECUCIÓN DE SENTENCIA - INCIDENTE DE EJECUCIÓN por STS Sala 3ª de 25 septiembre 2007 (J2007/159324)
Citada en el mismo sentido por AAP Toledo de 23 mayo 2007 (J2007/165240)
Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 12 marzo 2007 (J2007/16553)
Citada en el mismo sentido por SAP León de 10 julio 2007 (J2007/168297)
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - TUTELA JUDICIAL EFECTIVA - Derecho a la ejecución de la sentencia en sus propios términos por AAP Madrid de 17 mayo 2007 (J2007/171242)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 24 septiembre 2007 (J2007/175321)
Citada en el mismo sentido por SAP Burgos de 29 enero 2007 (J2007/176051)
Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo de 8 mayo 2007 (J2007/182155)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 15 octubre 2007 (J2007/184371)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 1 octubre 2007 (J2007/189024)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 9 octubre 2007 (J2007/189027)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 18 septiembre 2007 (J2007/195967)

Citada en el mismo sentido por STC Sala 1ª de 5 noviembre 2007 (J2007/205900)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 2 marzo 2007 (J2007/207288)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 15 mayo 2007 (J2007/211015)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 22 mayo 2007 (J2007/211045)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 12 noviembre 2007 (J2007/213224)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 11 septiembre 2007 (J2007/216129)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 3 diciembre 2007 (J2007/230040)

Citada en el mismo sentido por STSJ Navarra de 28 septiembre 2007 (J2007/233408)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 4 octubre 2007 (J2007/234615)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 8 noviembre 2007 (J2007/293991)

Citada en el mismo sentido por STSJ La Rioja Sala de lo Social de 22 octubre 2007 (J2007/294615)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 3 diciembre 2007 (J2007/302733)

Citada en el mismo sentido por SAN Sala de lo Penal de 25 julio 2007 (J2007/358825)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 8 febrero 2007 (J2007/36837)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 19 febrero 2007 (J2007/62165)

Citada en el mismo sentido por AAP Sevilla de 23 enero 2007 (J2007/67785)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 6 junio 2007 (J2007/70336)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 23 febrero 2007 (J2007/74136)

Citada en el mismo sentido por SAP Barcelona de 2 febrero 2007 (J2007/83283)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 27 febrero 2007 (J2007/83834)

Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 12 abril 2007 (J2007/86405)

Citada en el mismo sentido por AAP Valencia de 10 abril 2007 (J2007/98564)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 27 junio 2008 (J2008/105039)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 17 junio 2008 (J2008/111539)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 11 junio 2008 (J2008/131561)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 16 enero 2008 (J2008/17708)

Citada en el mismo sentido por AAP Guadalajara de 14 febrero 2008 (J2008/180690)

Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 7 octubre 2008 (J2008/230891)

Citada en el mismo sentido por AAP Santa Cruz de Tenerife de 25 enero 2008 (J2008/23919)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 3 diciembre 2008 (J2008/243988)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 26 diciembre 2008 (J2008/243998)

Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 abril 2008 (J2008/248556)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 23 enero 2008 (J2008/25604)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 1 octubre 2008 (J2008/286474)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 octubre 2008 (J2008/306068)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 2 diciembre 2008 (J2008/309739)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Sev) Sala de lo Social de 23 septiembre 2008 (J2008/344373)

Citada en el mismo sentido por AAP Pontevedra de 17 enero 2008 (J2008/376926)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 31 enero 2008 (J2008/50800)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 5 mayo 2008 (J2008/56470)

Citada en el mismo sentido sobre PREJUDICIALIDAD - INTANGIBILIDAD DE SENTENCIAS FIRMES por STC Sala 1ª de 31 enero 2008 (J2008/5782)

Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 8 abril 2008 (J2008/60027)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 13 marzo 2008 (J2008/74066)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 14 mayo 2008 (J2008/76073)

Citada en el mismo sentido por SAP Lleida de 10 abril 2008 (J2008/77266)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Social de 24 abril 2008 (J2008/91179)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 10 junio 2009 (J2009/120514)

Citada en el mismo sentido por STSJ Cast-La Mancha Sala de lo Social de 25 junio 2009 (J2009/135045)

Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 22 enero 2009 (J2009/144280)

Citada en el mismo sentido por SAP Castellón de 18 mayo 2009 (J2009/151950)

Citada en el mismo sentido por AP Madrid de 9 junio 2009 (J2009/161700)

Citada en el mismo sentido por SAP Cantabria de 12 mayo 2009 (J2009/203556)

Citada en el mismo sentido por AAP Pontevedra de 30 abril 2009 (J2009/233195)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 30 octubre 2009 (J2009/245661)

Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 18 marzo 2009 (J2009/32243)

Citada en el mismo sentido por AAP Las Palmas de 2 octubre 2009 (J2009/347314)

Citada en el mismo sentido por STSJ Andalucía (Gra) Sala de lo Social de 1 abril 2009 (J2009/406183)

Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 16 febrero 2009 (J2009/45244)

Citada en el mismo sentido por SAP Baleares de 16 febrero 2009 (J2009/56757)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 28 abril 2009 (J2009/62979)
Citada en el mismo sentido por STSJ Extremadura Sala de lo Social de 14 abril 2009 (J2009/74219)
Citada en el mismo sentido por AAP Santa Cruz de Tenerife de 2 marzo 2009 (J2009/88403)
Citada en el mismo sentido por AAP Sevilla de 2 febrero 2009 (J2009/89940)
Citada en el mismo sentido por SAP Pontevedra de 7 abril 2009 (J2009/98020)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 25 mayo 2010 (J2010/102568)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 1ª de 14 julio 2010 (J2010/196191)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 10 septiembre 2010 (J2010/216465)
Citada en el mismo sentido por AAP Barcelona de 28 septiembre 2010 (J2010/226902)
Citada en el mismo sentido sobre DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS - DERECHO A LA TUTELA DE JUECES Y TRIBUNALES - Tutela judicial efectiva - Resolución motivada de todos los temas planteados - Congruente - Omisiva - Cuestiones generales por STS Sala 2ª de 10 diciembre 2010 (J2010/269671)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 29 septiembre 2010 (J2010/296559)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 21 octubre 2010 (J2010/300526)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 25 noviembre 2010 (J2010/305545)
Citada en el mismo sentido por AAP Castellón de 13 octubre 2010 (J2010/314991)
Citada en el mismo sentido por SAP Santa Cruz de Tenerife de 25 octubre 2010 (J2010/333533)
Citada en el mismo sentido por STSJ Cataluña Sala de lo Contencioso-Administrativo de 30 noviembre 2010 (J2010/357243)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 24 febrero 2010 (J2010/38638)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Contencioso-Administrativo de 25 enero 2010 (J2010/39560)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 11 marzo 2010 (J2010/96484)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 3 febrero 2010 (J2010/9993)
Citada en el mismo sentido por AAP Valencia de 25 marzo 2011 (J2011/117730)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 21 junio 2011 (J2011/131294)
Citada en el mismo sentido por SAP Las Palmas de 20 abril 2011 (J2011/134574)
Citada en el mismo sentido por STSJ Galicia Sala de lo Social de 17 junio 2011 (J2011/154389)
Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 febrero 2011 (J2011/175093)
Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Contencioso-Administrativo de 1 marzo 2011 (J2011/175354)
Citada en el mismo sentido por STSJ País Vasco Sala de lo Social de 12 abril 2011 (J2011/177652)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 20 julio 2011 (J2011/198127)
Citada en el mismo sentido por STSJ Asturias Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6 julio 2011 (J2011/199189)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 5 octubre 2011 (J2011/229749)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 20 octubre 2011 (J2011/242362)
Citada en el mismo sentido por AAP Santa Cruz de Tenerife de 20 septiembre 2011 (J2011/248374)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 17 noviembre 2011 (J2011/268766)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 13 octubre 2011 (J2011/273149)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 10 noviembre 2011 (J2011/276359)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 8 noviembre 2011 (J2011/277198)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 20 octubre 2011 (J2011/298780)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 2ª de 20 enero 2011 (J2011/5191)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 5 mayo 2011 (J2011/60794)
Citada en el mismo sentido por SAP Madrid de 23 marzo 2011 (J2011/93499)
Citada en el mismo sentido por SJdo. 1ª Inst. de 16 mayo 2012 (J2012/113253)
Citada en el mismo sentido por AJdo. 1ª Inst. de 1 junio 2012 (J2012/113254)
Citada en el mismo sentido por SAP Valencia de 15 marzo 2012 (J2012/130479)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 5 julio 2012 (J2012/140472)
Citada en el mismo sentido por STSJ Madrid Sala de lo Social de 23 enero 2012 (J2012/33779)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 24 enero 2012 (J2012/4607)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 27 marzo 2012 (J2012/50111)
Citada en el mismo sentido por AAP Girona de 17 febrero 2012 (J2012/59854)
Citada en el mismo sentido por AAP Madrid de 29 marzo 2012 (J2012/64234)
Citada en el mismo sentido por STS Sala 3ª de 31 enero 2012 (J2012/7160)
Citada en el mismo sentido por AAP Murcia de 28 marzo 2012 (J2012/93947)

Bibliografía

Citada en "La opción de subsanación y complemento de sentencias y autos defectuosos o incompletos del art. 215 LEC ¿Cómo se utiliza y plazos para ellos?"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 20 abril 1987 se registró en este Tribunal un escrito mediante el cual D^a Ana Ballarat López, Procuradora de los Tribunales, interpuso recurso de amparo constitucional en nombre y representación de D. Marcelino, D^a Josefa, D^a Consuelo, D. Valeriano, D^a Emiliana, D^a Natividad, D^a Encarnación, D. Ramiro, D. Juan Francisco, D^a Florencia, D^a María Benita, D. José Manuel, D. Joaquín, D. Baltasar y D^a Micaela, contra el A 4 abril 1987, dictado en aclaración de sentencia por la AP Salamanca con fecha 4 abril 1987.

SEGUNDO.- Los hechos que se exponen en la demanda de amparo son, en síntesis, los siguientes:

a) Los hoy recurrentes -junto con otras personas que no formulan esta demanda de amparo- fueron demandados por D. Fabián en juicio de cognición de reclamación de cantidad ante el Juzgado de Distrito de Alba de Tormes (Salamanca). En representación de los hoy demandantes (y sin asumir, por lo tanto, la de quienes, entonces también demandados, no recurren hoy: D^a Salvadora y D. Sinforiano) se personó en autos la Procuradora D^a María José Casanova Martín.

b) Con fecha de 29 octubre 1986 se dictó sentencia de condena en 1^a instancia para todos los demandados, disponiendo el juzgador que los mismos habrían de abonar a D. Fabián diferentes cantidades, más el interés legal de las mismas desde la interposición de la demanda, todo ello con expresa imposición de las costas a los demandados por partes iguales.

c) Frente a la sentencia anterior se interpuso recurso de apelación por quienes hoy demandan amparo, indicándose ahora que tampoco la Procuradora de los entonces recurrentes asumió la representación de D^a Salvadora y D. Sinforiano.

Con fecha 8 abril 1987 se dictó sentencia por la AP Salamanca en cuya parte dispositiva se revocó la sentencia de instancia, desestimándose la demanda en su día formulada por D. Fabián contra todas las personas que hoy recurren y, además, contra D^a Salvadora y D. Sinforiano. Se absolvió así a todos cuantos fueron demandados, imponiéndose al actor las costas de 1^a instancia y no haciendo especial declaración sobre las causadas en el recurso.

d) Con fecha 3 abril 1987 D. Fabián solicitó aclaración de sentencia de la Audiencia Provincial, dictándose por el Tribunal auto el día 4 del mismo mes, en cuya fundamentación de Derecho se consideró "necesario corregir el error que se denuncia cometido en la sentencia (...), haciendo uso para ello de las facultades conferidas en el art. 363 LEC", ya que "consentida, efectivamente, la S 1^a instancia por los demandados rebeldes D^a Salvadora y D. Sinforiano, procede declararla firme para ellos como previene el art. 408 de aquella Ley" con la consecuencia adicional de que "al revocarse sólo en parte la sentencia y estimarse, por ello, también parcialmente la demanda actora, no procede, conforme a los arts. 523 y 896 de la Ley procesal civil, hacer imposición de costas en ninguna de las instancias". En correspondencia con estas consideraciones, en la parte dispositiva del auto se acordó "aclarar" la sentencia anteriormente dictada por la Audiencia, declarando la firmeza de la resolución de instancia en la que se condenó a los dos demandados antes citados, "y por ello no se hace especial imposición de costas en ninguna de las instancias".

TERCERO.- En la fundamentación jurídica del recurso se aduce la violación del derecho fundamental reconocido en el art. 24.1 CE por el citado A 4 abril 1987, "por cuanto el mismo vulnera los arts. 363 y 523 LEC, así como lo preceptuado en el art. 267 LOPJ".

Luego de observar que la sentencia más tarde aclarada absolvió correctamente a todos los entonces demandados ("toda vez que las dos personas no personadas en el procedimiento inicial habían acreditado cumplidamente... encontrarse impedidas de comparecer en el juicio por una fuerza mayor interrumpida": pfo. 2^o art. 774 LEC), se indica que "en el auto que recurrimos no se aclara concepto oscuro u omisión, como es preceptivo, sino que, por el contrario, y vulnerando el art. 363 LEC, se condena a las dos personas referenciadas que habían sido absueltas", indicándose, además, que, ya que en lo que afecta a los hoy demandantes la sentencia supuso la íntegra estimación de su recurso, las costas corresponderían al actor, según el pronunciamiento inicial de la Audiencia, y "sin que tal extremo, basado legalmente en el art. 523 LEC, pueda verse afectado por la situación de rebeldía de dos de los demandados", que no fueron representados, como se dijo, por el Procurador de los actuales recurrentes en amparo.

Se indica, por ello, que "ambas modificaciones" (la rectificación de la inicial absolución de dos de los demandados y el cambio de pronunciamiento sobre las costas)"suponen una violación del art. 24.2 CE". Se añaden a esta conclusión determinadas consideraciones sobre la inmodificabilidad de sus sentencias por los órganos judiciales y sobre la trascendencia de esa garantía respecto del art. 24.1 CE.

Se suplica se dicte sentencia otorgando el amparo solicitado y declarando la nulidad de la resolución que se impugna por vulnerarse en ella el derecho fundamental invocado.

Mediante otrosí se pide la suspensión del auto recurrido.

CUARTO.- Por providencia de 3 junio 1987 la Sección acordó admitir a trámite la demanda de amparo y dirigir comunicación a la AP Salamanca, interesando la remisión de copia de las actuaciones correspondientes, y el emplazamiento, en el plazo de 10 días, de quienes hubiesen sido parte en la vía judicial. Por providencia de 8 febrero 1988, la Sección acordó acusar recibo de las actuaciones remitidas por la AP Salamanca, y dar vista de las mismas, por el plazo común de 20 días, a la representación de los solicitantes de amparo y al M^o Fiscal para la formulación de alegaciones.

QUINTO.- En su escrito de alegaciones, la representación de los solicitantes de amparo sostiene la procedencia del recurso de amparo toda vez que en caso de no estimarse el presente recurso se violaría el principio de no variar ni modificar las sentencias por quien las ha dictado. La razón de esta invariabilidad es obvia, especialmente cuando se trata de sentencias. Aparte de que con la firma y la publicación termina la jurisdicción del Juez o Tribunal, se entronizaría la inseguridad y la desconfianza y los procesos nunca terminarían, si fuese lícito alterar por sí y ante sí, las propias resoluciones.

Esto es precisamente lo que ha ocurrido en el auto que se recurre en amparo dictado en aclaración, ya que si la Ley concede la facultad al Juez o Tribunal sentenciador y derecho a las partes para introducir aclaración de conceptos oscuros y suplir cualquier omisión que

contenga la sentencia sobre puntos discutidos en el litigio, ésta no puede suponer modificación sustancial que altere el pronunciamiento de la sentencia al condenar a dos personas absueltas en la misma y que además, con dicha modificación se viola lo dispuesto en el art. 523 LEC, en retorcida interpretación del art. 774 de la citada norma en su pfo. 2º, al no imponer las costas de 1ª instancia al actor, modificando igualmente de forma sustancial el fallo de la sentencia y reformándola a peor.

SEXTO.- Según el Mº Fiscal, el auto impugnado habría violado el derecho del art. 24 CE por parte de la AP Salamanca, al no tener en cuenta lo preceptuado en los arts. 363 y 523 LEC y el art. 267 LOPJ en cuanto el acto aclaratorio no sólo no aclara concepto oscuro alguno, sino que modifica sustancialmente el fallo de la sentencia dictada por la misma Sala. La aplicación indebida de los preceptos legales mencionados lesiona la tutela efectiva de los legítimos derechos e intereses de la parte, pues de no estimarse el presente recurso se estaría desconociendo el principio de seguridad jurídica, que se anuda al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

El mal denominado recurso de aclaración no supone variación o modificación de la sentencia, porque es únicamente un instrumento procesal, destinado a salvar errores materiales, omisiones y oscuridades. El art. 363.1 LEC sólo permite correcciones expresamente determinadas y concretas, pero no puede modificarse el fallo y cambiar su sentido porque ello atacaría el principio de seguridad jurídica y lesionaría el derecho a la tutela judicial efectiva. En el presente caso la Sala ha alterado la sentencia que se impugna, en la aclaración de la misma, condenando a quien ha sido absuelto, y modificando el sentido de la imposición de costas. Ello significa rectificar un error no material sino jurídico, consistente en absolver a quien no había apelado la sentencia, y cambiar la obligación de pago de costas, imponiéndosela a los recurrentes en amparo.

Al margen de que esta última declaración judicial pudiera no ser acertada, porque la demanda ejercitaba una acumulación de acciones y por ello la condena de uno de los demandados no debe influir en las costas del otro demandado que hubiera sido absuelto al no ser una misma acción, sino varias acciones resueltas en un mismo proceso, pero la materia de costas pertenece al campo de la legalidad ordinaria. La violación constitucional existe únicamente porque la Sala altera el fallo de una sentencia definitiva mediante la utilización del expediente procesal de aclaración, lo que supone que dicha alteración es arbitraria y no razonada en el momento procesal que se hace.

Además el Tribunal ha realizado la aclaración a petición de una parte sin dar una audiencia a la otra parte, a pesar de que la aclaración suponía la imposición de una carga o gravamen para esa parte. De este modo se modifica una sentencia firme, no susceptible de aclaración, y sin audiencia ni defensa, ni contradicción de la parte que sufre o va a sufrir el gravamen o perjuicio del grado de la alteración irrealizable de la sentencia firme. Por todo ello entiende que la sentencia vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado en el art. 24 CE. Interesando al Tribunal que dicte sentencia estimando la demanda de amparo.

SEPTIMO.- Por providencia de 14 marzo 1988 la Sección acordó señalar para deliberación y votación del presente recurso de amparo el día 20 junio siguiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El problema de relevancia constitucional que constituye el objeto de este recurso de amparo es el de si el A 4 abril 1987 de la AP Salamanca, dictado en aclaración de sentencia, ha violado el derecho de los demandantes a la tutela judicial efectiva, del art. 24.1 CE, por haber modificado sustancialmente el fallo de la sentencia cuya aclaración se postulaba. Por tanto, no procede en este proceso

examinar desde el marco de la legalidad, si, como sostienen los recurrentes, ha existido una aplicación indebida de los arts. 363.1 LEC y 267 LOPJ, sino, sólo, si al aplicarlos se ha desconocido la firmeza de la sentencia, y con ello se ha vulnerado el derecho de los actores a la tutela judicial efectiva.

En cuanto a la posible vulneración de derechos fundamentales de los demandantes, el examen del auto impugnado ha de circunscribirse, además, a lo que para los demandantes supone de modificación en su disfavor de la sentencia aclarada, que es la modificación que habría podido afectar a su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

No hemos de conocer, en consecuencia, la eventual lesión que denuncian de tal derecho fundamental de las dos personas (no apelantes) inicialmente incluidas en el fallo de la sentencia de apelación, que acogió el recurso de otros apelantes (entre ellos los solicitantes de amparo), y que en el posterior auto de aclaración fueron excluidas de ese fallo, declarándose para ellas la firmeza de la condena en instancia. Esas dos personas no han ejercido la acción de amparo, y los solicitantes de amparo no están legitimados para hacerlo en nombre o en interés de ellas.

La concreta alteración para los hoy actores del fallo favorable de la sentencia de apelación por el auto de aclaración, sólo consiste en que mientras en la sentencia se condenó al allí demandante al pago de las costas de 1ª instancia, en el auto se dispone que "no se hace especial imposición de costas en ninguna de las instancias". Hemos de examinar, en consecuencia, si esta alteración de la condena inicial en costas por el auto de aclaración ha lesionado el derecho constitucional que los actores invocan, y ello al margen y prescindiendo de sí, como sostienen los recurrentes, el órgano judicial ha interpretado de forma incorrecta los arts. 523 y 896 LEC, pues, como ha venido sosteniendo reiteradamente este Tribunal, la decisión sobre la imposición de costas pertenece al campo de la mera legalidad ordinaria y corresponde en exclusiva a los Tribunales ordinarios.

SEGUNDO.- Dos premisas son necesarias para la posible concesión del amparo solicitado: el que una modificación sustancial de la sentencia lesione el derecho fundamental reconocido en el art. 24.1 CE, y el que en el presente caso haya existido tal modificación sustancial. En relación con la primera premisa, se ha de reconocer que, aunque la protección de la integridad de las sentencias firmes se conecta dogmáticamente con el principio de seguridad jurídica que nuestra Constitución protege en su art. 9.3, que no se ha erigido por la Constitución en derecho fundamental de los ciudadanos ni se ha otorgado respecto a él la excepcional vía del amparo constitucional (STC

23 mayo 1988, asunto 263/1987), existe una innegable conexión entre la protección jurídica de la inmodificabilidad de las decisiones judiciales y el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE.

Este Tribunal ha tenido ya ocasión de afirmar en varias ocasiones (entre otras, SSTC 32/1982 de 7 junio, 67/1984 de 7 junio, 109/1984 de 26 noviembre y 176/1985 de 17 diciembre) que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende también el derecho a que el fallo judicial se cumpla, habiendo configurado la ejecución de las resoluciones judiciales firmes como un derecho fundamental de carácter subjetivo incorporado al art. 24.1 CE. El obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho (STC 15/1986 de 31 enero).

También ha sostenido este Tribunal que presupuesto para el ejercicio de tal derecho del justiciable a instar la ejecución de lo juzgado es el principio de la intangibilidad de las sentencias que "entra a formar parte, por lo mismo, del cuadro de garantías que el art. 24.1 CE consagra", de modo que el derecho a la tutela judicial efectiva proscribiera que, fuera de los supuestos taxativamente previstos, las resoluciones firmes queden sin efecto (STC 15/1986 de 31 enero). Los principios de seguridad jurídica y de legalidad en materia procesal de los arts. 9.3 y 117.3 CE impiden, como ha dicho la STC 67/1984 de 7 junio, "que los Jueces y Tribunales, al margen de los casos previstos por la Ley, puedan revisar el juicio efectuado en un caso concreto, si entendieran con posterioridad que la decisión no se ajusta a la legalidad aplicable".

Ha de admitirse, en consecuencia, que la inmodificabilidad de la sentencia integra también el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva, de modo que si fuera del cauce del correspondiente recurso, el órgano judicial modificase una sentencia, vulneraría el derecho fundamental del justiciable a la tutela judicial efectiva, puesto que la protección judicial carecería de efectividad si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. De este modo, el derecho fundamental del justiciable a la tutela judicial efectiva, actúa como límite y fundamento que impide que los Jueces y Tribunales puedan revisar las sentencias y demás resoluciones firmes al margen de los supuestos taxativamente previstos por la Ley.

TERCERO.- En el presente caso, se da la circunstancia de que la modificación del fallo de la sentencia por parte del Tribunal se ha realizado a través de una vía prevista en la Ley, como es la del llamado recurso de aclaración, que hace posible a los órganos judiciales, como excepción, aclarar algún concepto, suplir alguna omisión o corregir algún error material que contengan sobre puntos discutidos en el litigio (arts. 363 LEC y 267 LOPJ).

Es decir, el órgano judicial ha resuelto dentro de un cauce que el ordenamiento ha previsto, aunque, por tratarse de un cauce excepcional ha de entenderse limitado exclusivamente a la función específica reparadora para la que se ha establecido, que impide rectificaciones de lo que se deriva de los resultandos, fundamentos jurídicos y sentido del fallo. No es ocioso recordar, sin embargo, que la protección constitucional de la inmodificabilidad de las sentencias definitivas y firmes tiene su base en el derecho a la tutela judicial efectiva del que aquella sería manifestación, y no en el art. 9.3 CE. Ello significa que esa inmodificabilidad no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para garantizar la efectividad de la tutela judicial.

No integra el derecho a la tutela judicial el beneficiarse de simples errores materiales, o de evidentes omisiones en la redacción o transcripción del fallo, que pueden deducirse, con toda certeza, del propio texto de la sentencia. Aún más, en otro caso, y de no darse la posibilidad prevista en ese incidente de aclaración de sentencia, tales errores u omisiones habrían de dar lugar al despliegue de instrumentos jurídicos que protejan el derecho a la tutela judicial del perjudicado por ese error, incluso mediante la posibilidad del acceso a este amparo constitucional.

Es decir, en otro caso, el justiciable víctima de ese error material podría no tener otra vía para corregirlo que la del amparo constitucional, lo que, como ha dicho la S 23 mayo 1988 (asunto 459/1987), chocaría frontalmente con la concepción de esta vía procesal como remedio subsidiario que se deriva de modo inequívoco del precepto constitucional que la instaura (art. 53.2 CE).

En el presente caso el entonces actor y apelado entendió que la inclusión en el fallo de dos demandados condenados en la instancia y que no habían recurrido la sentencia se debió a un simple error en la transcripción del fallo, que le produjo por mimetismo la simple lista de personas demandadas de la sentencia de instancia, sin tener en cuenta que para ellos la sentencia de instancia había quedado firme, como se podía deducir de los propios antecedentes de la sentencia de apelación.

La Audiencia estimó que se trataba de una equivocación material, cuya rectificación era posible en la aclaración al tratarse de una acumulación de acciones singulares, sin ninguna conexión entre ellas, pues, según se deducía de su propia sentencia, al no haber apelado la sentencia de instancia había quedado firme para ellos, y la sentencia de apelación sólo extendía sus efectos impugnatorios a los apelantes.

Sin embargo, el órgano judicial, al rectificar el error evidente de la redacción del fallo de la sentencia -que se deducía del propio contenido de la misma y no alteraba el fondo de la decisión-, estimó necesario modificar el fallo en relación con las costas, en el sentido de no hacer imposición de costas en ninguna de las instancias, invocando los arts. 523 y 896 LEC. Es decir la Audiencia entiende que la firmeza de la sentencia de instancia, favorable al actor, respecto a dos demandados, habría supuesto una estimación parcial de la demanda, por lo que la imposición preceptiva de costas del pfo. 1º, art. 523 LEC, incluida en la sentencia aclarada, ya no tendría fundamento, y se estaría en un supuesto de estimación parcial de la demanda del pfo. 2º de dicho art. 523.

No nos corresponde examinar la posible incorrección, que denuncian los demandantes y el Mº Fiscal, de la aplicación al respecto del pfo. 2º, art. 523 LEC, sino sólo si esta alteración de la condena en costas ha supuesto en el caso concreto una modificación de fondo de la sentencia aclarada, o lo que es lo mismo si del contenido de la sentencia se podría deducir sin duda esa rectificación, como consecuencia necesaria del fallo que se aclaraba. Debe reconocerse que el fallo originario, en lo que se refiere a la condena en costas, resultaba claro, completo y no incompatible con los antecedentes y fundamentos de la sentencia, y congruente además con las pretensiones específicas al respecto de las partes.

Los apelantes solicitan la imposición de costas en ambas instancias al demandante apelado a consecuencia de la revocación de la resolución recurrida y la parte apelada solicita la condena en costas de la apelación, como consecuencia de la confirmación que postula de la sentencia de instancia. El apelado no dedujo, en el momento procesal adecuado, una pretensión específica, ante la eventualidad de la revocación de la sentencia, de eludir la aplicación del pfo. 1º, art. 523 LEC mediante la aplicación del pfo. 2º de dicho art. 523. Esta petición se contiene por primera vez en el escrito que solicita aclaración de la sentencia.

El auto decide al respecto modificando el sentido de la condena en costas. Como destaca el Mº Fiscal, "dicha modificación se realiza sin audiencia ni defensa, ni contradicción de la parte que sufre o va a sufrir el gravamen o perjuicio derivado de la alteración irrealizable desde el punto de vista de la naturaleza de una sentencia firme". Por consiguiente el auto de la AP Salamanca, aquí impugnado, ha producido por de pronto una indefensión de los solicitantes de amparo, contraria al art. 24.1 CE, al decidir de una cuestión nueva, sin darles audiencia, ni ocasión de formular las alegaciones que ahora se intentan hacer ante este Tribunal, sobre la no aplicación al caso del pfo. 2º, art. 523 LEC.

Por otro lado, como cuestión nueva, resulta evidente que la alteración del sentido de la condena en costas no podía deducirse directamente de los fundamentos de la misma, y que por ello, en este caso concreto, ha supuesto una alteración del fondo de la sentencia aclarada. En cuanto el citado auto ha alterado substancialmente el fallo de la S 1 abril 1987 de la misma Audiencia, en lo referente a la imposición de las costas al actor en la 1ª instancia, ha vulnerado también el derecho fundamental de los demandantes a la efectividad de la tutela judicial del art. 24.1 CE, por lo que el amparo debe ser otorgado, aunque sólo en lo referente a anular el auto impugnado en el concreto tema de la rectificación de la condena en costas.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido:

Otorgar parcialmente el amparo, y en consecuencia:

1º Anular parcialmente el A 4 abril 1987 de la AP Salamanca, dictado en recurso de aclaración, en cuanto suprime la imposición de las costas de la instancia a D. Fabián.

2º Reconocer el derecho a la tutela judicial efectiva de los recurrentes.

3º Denegar el amparo en todo lo demás.

Dada en Madrid, a 20 junio 1988. Francisco Tomás y Valiente, Presidente.- Francisco Rubio Llorente.- Luis Díez-Picazo y Ponce de León.- Antonio Truyol Serra.- Eugenio Díaz Eimil.- Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.